



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgadura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

Radicado No. 13-248-4089-001-2019-00042-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez informo a usted que, dentro del presente proceso de pertenencia por auto de fecha 29 de junio de 2022 se ordenó oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI para que presentara el informe solicitado a través de oficio 066 de fecha 19 de marzo de 2021. El apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 17 de marzo de 2021 y aportó fotos del inmueble en litigio con su respectiva su valla. Así mismo le informo que está pendiente por continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Paso al despacho para que provea

El Guamo Bolívar, 17 de agosto de 2022.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante: SORAYA ESTHER SIERRA SIERRA

Demandados: NIZA ESTHER SIERRA DE SIERRA y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede el despacho fijará fecha para continuar con la práctica de la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de PERTENENCIA promovido por SORAYA ESTHER SIERRA SIERRA, a través de apoderado judicial, en contra de NIZA ESTHER SIERRA DE SIERRA, NESTOR SIERRA SERJE, MARIA CRISTINA CUARTA DE SIERRA, MARIA DEL PILAR SIERRA CUARTA, SERGIO ALBERTO SIERRA CUARTA, en calidad de herederos de RAMIRO AUGUSTO SIERRA HERRERA, la cual fue suspendida para que se realizara un emplazamiento, el apoderado de la parte demandante diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Visto lo anterior el Despacho fijará fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P. Se le debe prevenir a los sujetos procesales acerca de las consecuencias en caso de inasistencia e indicándole que en las mismas se practicaran interrogatorio de las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En razón a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

Radicado No. 13-248-4089-001-2019-00042-00

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, con sus apoderados, para que el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, a las 10:00 de la mañana, concurran, de manera virtual, para la continuación de la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P.

SEGUNDO: Se le previene tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las siguientes consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que podrían generarse en caso de la ocurrencia de los siguientes eventos: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre y cuando sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

